

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Mayo).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Fermín San Martín, solicitando como Alcalde y Presidente de la Junta de Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Copia debidamente cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5 de Julio último, clasificando como de Beneficencia particular la institución Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada.

2.º Copia igualmente cotejada del testamento otorgado por don Domingo Méndez Gallego y su esposa D^a Andrea de Lara en 28 de Abril de 1631, y en cuya última disposición designan ambos cónyuges determinados bienes que el sobreviviente habría de aplicar á una obra pía, como es fundar un Hospital y algunas camas,

hasta donde llegase la renta, para pobres y enfermos, naturales y vecinos de Santo Domingo de la Calzada, ó criados suyos, estableciendo el orden de suceder en el vínculo, consignando que á falta de las personas nombradas por los testadores era voluntad expresa de ellos que la sucesión recayera en un Hospital creado para recogimiento de pobres, vecinos y naturales ó criados de los tales.

3.º Copia, también cotejada, de la escritura otorgada en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á 14 de Julio de 1739 por el patrono de la Obra pía fundada por D. Domingo Méndez y su consorte, y los comisionados por los Cabildos Eclesiásticos y Secular, en cuyo documento se hizo constar que habiendo quedado totalmente extinguida la familia de los fundadores con derecho á la sucesión del vínculo, era llegado el caso de que tuviera cumplimiento y efecto la fundación del Hospital, realizándose por la cláusula 1.ª de dicha escritura la agregación al Santo Hospital de Santo Domingo de todas las rentas señaladas y dedicadas por la fundación de los señores Méndez:

Resultando que unidos á este expediente, á virtud del requerimiento de la Direccion General de lo Contencioso del Estado un ejemplar sin reintegrar de las Ordenanzas por que se rige la institución solicitante, aparece claramente de aquéllas que el fin de la entidad consiste en hospedar y recibir en el Hospital á todos los peregrinos y pasajeros pobres, socorriendo á los transigrantes de esa condición y siendo preferente para su admisión en el Hospital los peregrinos enfermos á todos los demás, como principal objeto de su fundación, por el orden que se establece:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 193, número 9.º del Reglamento de

20 de Abril de 1911, gozan de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias:

Considerando que el carácter benéfico de la institución solicitante, aparece plenamente justificado con la Real orden de 5 de Julio último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que conceptuó á dicha entidad como benéfica particular, desprendiéndose de los documentos presentados que la prestación de servicios se realiza sin ánimo alguno de lucro ni retribución de ningún género:

Considerando que con vista de lo establecido por la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, número 2.º, apartado F, quedan igualmente exentos del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que dada la condición benéfica de la entidad reclamante, y la aplicación inmediata de los medios con que cuenta el fin que la institución persigue, cuya adscripción es la característica de la fundación, es procedente la concesión de la exención conforme al precepto antes invocado:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado, preceptiva, según la anterior legislación, no lo es ya después de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, derogatoria en este extremo de la de 29 de Diciembre de 1910, y Reglamento con ésta concordante, que limitó dicha audiencia á los casos dudo-

sos ó de verdadera importancia, como se indicó en el preámbulo del proyecto, circunstancias que no concurren en el presente caso:

Considerando, por último, que el ejemplar de las órdenes por que se rige la institución, debe reintegrarse en forma legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Direccion General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á la institución Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada, de la ciudad del mismo nombre, y que se reintegre en legal forma el ejemplar de las ordenanzas por que dicha entidad se rige.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 22 de Mayo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las diez plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, que, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de di-

chá clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las diez plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín*, el mismo día en que aparezca.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—
El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera enseñanza

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Marzo último sobre ascensos de los Maestros de beneficencia, y en vista de los estados remitidos por las Secciones, de conformidad con la orden de 12 de Abril, *Boletín Oficial* número 32,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho al ascenso inmediato, con las diferencias que respectivamente se expresan, á los siguientes Maestros, que ocuparán en las escalas números duplicados, á tenor de la instrucción 12 de la circular de 28 de Marzo pasado:

D. Alyaro González Rivas, de la categoría segunda, asciende al lugar correspondiente de la primera, con el haber anual de 4.000 pesetas, abonando 3.000 la Diputación de Madrid y 1.000 el Tesoro.

D. Antonio Bascón, D. José Morelada, D. Manuel Zaballos, D. Antonio Sancho, D. Ignacio Ugarte, D. José González Rebollo, D. Fernando Montero, don Antonio Ruiz, D. Eloy Vaquero, D. Felino Monge, D. Enrique León Palacios, D. Sabas Castriello, D. José Udina, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Abilio Gallardo, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. Miguel Pimentel, de la categoría de 2.000, ascienden á la de 2.500 pesetas, de las cuales corresponden 2.000 á las Diputaciones y 500 al Tesoro, excepto en el caso del señor Pimentel, al cual le seguirá abonando la Diputación 2.150 y el Tesoro 350, que suman las 2.500 que le pertenecen.

D. Lorenzo Vilalta Tubau, de la de 1.650 pasa á la de 2.000, percibiendo 1.650 con cargo á la Diputación, y 350 por el Tesoro.

D. Lorenzo Campos, D. Isidro Gómez López, D. Sebastián Hernández Villacampa, D. Enrique Masiá, D. Pascual Aguilar, don Tomás Pérez Bragado, D. Pantaleón Miguel Castañer, D. Pedro A. Prado, D. Antonio Espí y D. Loreto María Algora, de 1.375 pasan á 1.650, correspondiendo 1.375 á las Diputaciones y 275 al Tesoro, excepto en lo que concierne á los Sres. D. Lorenzo Campos, el cual percibe por re-

tribuciones de la Diputación de Avila 458,33 que sumadas al sueldo dan un total de 1.833,33, cuya cantidad corresponde seguir abonando á dicha Diputación por dos conceptos, el primero como sueldo de 1.650 pesetas y el segundo, ó sean 183,33, como aumento voluntario, sin que, por consiguiente, haya necesidad de cargar nada al Tesoro; D. Pedro A. Prado, quien igualmente percibe de la Diputación de Ciudad Real 375 pesetas por retribuciones, correspondiendo seguir abonando á dicha Diputación 1.650 como sueldo y 100 pesetas como aumento voluntario, sin cargar nada al Tesoro, y D. Enrique Masiá, al cual abona la Diputación como sueldo 1.500 pesetas, correspondiendo, por tanto, al Tesoro las 150 de diferencia.

D. Indalecio Antón Castellano, D. Primo Primero Blanco y doña Rosa Consuelo Alonso, de 1.100 ascienden á 1.375, abonando las Diputaciones 1.100 y 275 el Tesoro.

D. Emilio Moreno Caballero, de 825 antigua pasa á 1.100, abonando 825 la Diputación y 275 el Tesoro.

2.º Reconocer á D. Manuel Alonso Esteve, D. Vicente Mena Calles, D. Eustasio Sanz Gutiérrez y D. Nicolás Carretero Pastor, el derecho al ascenso por la última corrida de escalas y por Real decreto de 14 de Marzo próximo pasado, correspondiendo abonar al Tesoro la diferencia de 1.375 á 1.650, por el ascenso de corrida desde 5 de Marzo á 30 del mismo mes, y la diferencia, desde esta última fecha, entre la resultante del sueldo por corrida, y el de 2.000, á que tienen derecho por el segundo ascenso, que arranca del día 1.º de Abril del corriente año, y debiendo las Diputaciones seguir consignando en sus presupuestos las mismas cantidades que hoy en día, teniendo en cuenta la Sección de Zamora que el Sr. Mena percibe como sueldo de la Diputación 1.500 pesetas.

3.º Que se expidan desde luego los títulos administrativos de los Maestros mencionados en el número 1 con la antigüedad y efectos económicos desde 1.º de Abril, excepto el Sr. González Rivas, á quien se le acreditará la fecha del 1.º del actual.

4.º Que á los Maestros comprendidos en el número 2 se les expidan los títulos administrativos de ascenso por corrida natural de escalas con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1912, y los mismos derechos que los demás Maestros ascendidos por el indicado concepto, y, por tanto, devengarán los haberes del primer ascenso, á partir, como aquéllos,

del día 5 de Marzo. Las Secciones de primera enseñanza á su vez diligenciarán estos títulos con el sueldo de 2.000 pesetas, consignando las cantidades que deben abonar las Diputaciones y las diferencias que corresponden al Tesoro.

5.º Que no ha lugar al reconocimiento que solicita D. Juan Campos Gutiérrez por tener carácter voluntario la Escuela que desempeña y ser absoluta la limitación de sus derechos.

6.º Declarar nulas las diligencias extendidas por la Sección de Cádiz en los títulos de los Maestros D. Enrique León y D. Antonio Bascón, toda vez que nada había acordado ni autorizado esta Dirección General.

7.º Hacer público que las Secciones de Canarias, Huesca, Lérida, Santander, Teruel, Valladolid y Zaragoza, manifiestan que están vacantes las plazas de Maestros de Beneficencia, y las de Alava, Baleares, Guipúzcoa, Huelva, Lugo y Vizcaya afirman que no existe ningún Maestro de dicha clase.

8.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza de Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Coruña, Granada, Málaga, Orense, Oviedo, Salamanca, Toledo y Valencia, den cumplimiento á la Orden de 12 de Abril, inserta en el *Boletín Oficial*, número 32, remitiendo los estados ó partes negativos en su defecto, de los Maestros de Beneficencia que prestan servicios en sus respectivas provincias.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 26 de Mayo)

Comisión Provincial

1069

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 dgms.	» 30
Id. de carne, kilogramo	» 1 67
Id. de vino, litro	» 30
Id. de cebada de 4 kgms.	» 1 06
Id. de paja de 6 kgms.	» 30
Id. de aceite, litro	» 1 48
Id. de carbón, kilogramo	» 10
Id. de leña, kilogramo	» 03

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 27 de Mayo de 1913.
—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1071

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Junio

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 27 de Mayo de 1913.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Tesorería de Hacienda

1065

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierta los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 24 de Mayo de 1913.
—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

FACTURA de las certificaciones de descubiertos, cuyos deudores han incurrido en el primer grado de apremio y que con esta fecha se mandan al Arriendo de las contribuciones.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
Los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial, cuyos nombres siguen:			
<i>Ayuntamiento</i>			
Simón Pérez Ruiz Víctor Falcón Gutiérrez José María Arnedo Fermín Marcilla Alvarez José Ruiz Martínez Santiago Falcón Miranda Pedro Castro Galán Justo del Río Falcón José María Gutiérrez Bretón Domingo Ruiz Falcón			
<i>Junta pericial</i>			
Carlos Arnedo Mateo Diego de Prado Gómez Eustaquio Ruiz Ibáñez Simón Pérez Ruiz Sebastián Ruiz Fernández José María Arnedo Mateo A. Ignacio Lasheras Fermín Marcilla Pedro Castro Galán	Aldeanueva	Multa	250 »
Los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, cuyos nombres siguen:			
<i>Ayuntamiento</i>			
Ricardo Ruiz y Ruiz Hermenegildo Ruiz López Rafael García Ventosa Valero Aguillo Vereciano Felipe García Ventosa Eugenio Ruiz Barrón Sinesio Bravo Martínez			
<i>Junta pericial</i>			
Julio Angulo Guardia Lucas Ruiz Fernández Bernardo Antón Alonso Dámaso Dueñas Dueñas Luis Angulo López Severo Ruiz Garibay Angel Ausejo Huidobro	Rodezno	Multa	250 »
Los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, cuyos nombres siguen:			
<i>Ayuntamiento</i>			
Félix Barona Ozalla Pedro Ruiz Barona Baldomero García Juan Blanco Eugenio Alonso Ruiz Francisco Blanco Pablo Barcina López Juan Ortiz Cantares			
<i>Junta pericial</i>			
Félix Barona Ozalla Salustiano Barona Severiano Ruiz Ortiz Eugenio Mardones Ruiz Manuel Gadea Blanco Angel Cantabrana Nicolás López Angulo José María López Dávalos José Gadea Blanco	Treviana	Multa	250 »

Logroño, 24 de Mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1913

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2341 73	1192 24	» »	3533 97
2.º	Policia de seguridad.	927 06	184 »	» »	1111 06
3.º	Policia urbana y rural.	2052 47	» »	» »	2052 47
4.º	Instrucción pública.	412 99	45 62	» »	458 61
5.º	Beneficencia.	885 40	» »	» »	885 40
6.º	Obras públicas.	8 84	467 95	» »	476 79
7.º	Corrección pública.	300 »	» »	» »	300 »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	5559 13	1904 23	» »	7463 36
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	12487 62	3794 04	» »	16281 66

Haro, 20 de Mayo de 1913.—El Contador, Silverio Pardo.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro, 24 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.—El Secretario, Fermín Bañares.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1058

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Junio próximo, á las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, propias de Eustaquio Sáenz, vecino de El Rasillo, para con su producto atender al pago de las costas impuestas al mismo en causa que se le siguió sobre injurias.

En jurisdicción de El Rasillo

1. Una heredad sita en el término de las Matillas, de siete celemines, equivalentes á doce áreas ventidós centiáreas; lindante por Norte, lleco; Sur, Andrés Albeitia; Este, camino, y Oeste; Rufino Torres; tasada en vintiocho pesetas.

2. Otra en Santurde, de nueve celemines, equivalentes á quince áreas setenta y dos centiáreas; lindante por Norte, María Dolores Sáenz; Sur, lleco; Este, peñas, y Oeste, camino; en dieciocho pesetas.

3. Otra en la Dehesa, de seis celemines, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; indante por Norte, Ramón Gon-

zález; Sur, Eugenio de la Riva; Este, Epifanio Lombardo, y Oeste, Rufino Hernández; en sesenta pesetas.

4. Otra en el Camino de Santibáñez, de siete celemines, equivalentes á doce áreas ventidós centiáreas; lindante por Norte, camino; Sur, Laureano García; Este, Raimundo Elías, y Oeste, Engracia Rodríguez; en treinta y cinco pesetas.

5. Otra en Prado Somero, de catorce celemines, equivalentes á veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante por Norte y Oeste, Colada; Sur, Catalina Navarrete, y Este, Santiago Monasterio; en ciento diez pesetas.

6. Otra en la Horca, de siete celemines, equivalentes á doce áreas ventidós centiáreas; lindante por Norte, Santiago Sicilia; Sur, Hilario Sáenz, Este, Olipio N., y Oeste, herederos de Enrique Jiménez; en veintiocho pesetas.

7. Otra en el Rincón, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante por Norte, Angel de la Riva; Sur, Ramón Torres; Este, María Torres, y Oeste, Pedro Rubio; en cincuenta pesetas.

8. Otra en el Castillejo, de cinco celemines, equivalentes á ocho áreas setenta y dos centiáreas; lindante por Norte, Catalina Navarrete; Sur, Ramón González; Este, María Dolores Sáenz,

y Oeste, Catalina Navarrete; en diez pesetas.

9. Otra en el Prado Somero, de cuatro celemines, equivalentes á seis áreas noventa y ocho centiáreas; lindante por Norte, Santiago Monasterio; Sur, Aniceto Sáenz; Este, Pedro Rubio, y Oeste, Julián Sáenz; en diez y seis pesetas.

10. Otra en las Matillas, de seis celemines, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante por Norte, Manuel Sáenz; Sur, Este y Oeste, llecos; en diez y ocho pesetas.

11. Otra en las Matillas, de seis celemines, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante por Norte, Silverio García; Sur y Este, camino, y Oeste, Rufino Torres; en diez y ocho pesetas.

12. Otra en las Matillas, de nueve celemines, equivalentes á quince áreas setenta y dos centiáreas; lindante por Norte y Este, Pedriza; Sur, Pedro Rubio, y Oeste, Fernanda Canillas; en diez y ocho pesetas.

13. Otra en la Horca, de nueve celemines, equivalentes á quince áreas setenta y dos centiáreas; lindante por Norte y Este, Eulogio Sáenz; Sur, Catalina Navarrete, y Oeste, Daniel Navajas; en veintiocho pesetas.

14. Otra en el río de San Mamés, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante por Norte, Ursula de la Riva; Sur, el río; Este, Ramón González, y Oeste, Santiago Monasterio; en quince pesetas.

15. Otra en las Cruces, de uno y medio celemines, equivalentes á dos áreas sesenta y una centiáreas; lindante por Norte, terreno del común; Sur, camino; Este, arroyo, y Oeste, Juana Navarrete; en veinticinco pesetas.

16. Otra en San Mamés, de cuatro y medio celemines, equivalentes á siete áreas ochenta y seis centiáreas; lindante por Norte, terreno del común; Sur, el río; Este, arroyo, y Oeste, Raimundo Elías; en veinticinco pesetas.

En jurisdicción de Nieva

17. Una heredad sita en la Aldea de Montemediano y término denominado Prado, de nueve y medio celemines, equivalentes á diez y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas; lindante por Este, Raimundo Navarrete; Sur, Guillermo García; Oeste, camino, y Norte, Prado de Adalid; en cincuenta pesetas.

En jurisdicción de Ortigosa

18. Una heredad en Gobate, de siete celemines, equivalentes á doce áreas ventidós centiáreas; lindante por Norte, otra de Dio-

nisio Pérez; Este, el monte; y Sur y Oeste, dueños del común; en cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo, que para tomar parte en ella, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, los licitadores no tendrán derecho á exigirlos, pudiendo proveerse de ellos, á su costa, por el medio supletorio que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros, á veintitres de Mayo de mil novecientos trece.—Luis Vacas Andino.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

Anuncios Oficiales

LEZA DE RÍO LEZA

1061

Don Marcos Blasco Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Leza de río Leza.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y Junta municipal han sido confeccionados los repartimientos siguientes correspondientes al año actual, que son:

1.º Repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios por las especies de paja, leña y patatas.

2.º Otro ídem del censo de Victoria girado á todos aquellos terratenientes así vecinos como forasteros que posean fincas en dicho término.

3.º Otro ídem de los nogales girado á los que los posean en esta jurisdicción fuera de sus propiedades.

Dichos repartimientos quedarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del siguiente número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que aparezca inserto el presente anuncio en adelante, á fin de que los contribuyentes en dichos repartimientos comprendidos, puedan hacer en dicho plazo contra los mismos, las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido el cual no serán atendidas.

Leza de río Leza, 24 de Mayo de 1913.—Marcos Blasco.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL